

**CESIÓN N° 2 AL CONTRATO DE OBRA 262 DEL 2023 CUYO OBJETO ES:
GRUPO XXVI REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LA LAGUNA FASE II EN EL MUNICIPIO DE
SAMANÁ CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **JUAN PABLO MORALES ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.052.097.280** de Carmen de Bolívar, actuando en representación legal de **INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.310.443 - 8**, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente se denominará **EL CEDENTE** y **RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS** identificado con cedula de ciudadanía N° **78.038.056** de Ciénaga de Oro, actuando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido acordar la Cesión N° 2 del Contrato de Obra No. 262 de 2023 procedimiento que se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el pasado 24 de agosto de 2023, las partes suscribieron la Cesión del Contrato de Obra N° 262 de 2023, cuyo objeto es **GRUPO XXVI REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LA LAGUNA FASE II EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS.** **2)** Que el día 31 de agosto de 2023 se suscribió acta de inicio, y adicional a lo anterior se legalizo la Cesión del Contrato de Obra N° 262 de 2023. **3)** Que el plazo del contrato será de **120 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)** Que **EL CEDENTE** mediante oficio del 11 de octubre de 2023, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución de la cesión del contrato, fundamentado en las siguientes consideraciones: 1. Que, se suscribió Cesión de Contrato de Obra N° 262 el día 24 de agosto de 2023. 2. Que, a la fecha se firmó acta de inicio y se legalizó el contrato en mención. 3. Que, realizando el análisis de



Empocaldas @empocaldas_oficial

empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

la capacidad residual actual de la empresa que represento y que ejecuta el contrato en referencia, evidencio que la misma se encuentra superada debido a la cantidad de compromisos contractuales adquiridos, motivo por el cual se fundamenta la presente solicitud. 4. En consonancia con lo anterior, y con el fin de no incurrir en posibles incumplimientos, solicito de la manera más atenta y respetuosa a la entidad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. lo siguiente: Autorizar la Cesión N° 2 del Contrato de Obra N° 262 de 2023, para evitar retrasos en las obras teniendo en cuenta su naturaleza como empresa de servicios públicos en busca de garantizar un servicio esencial a las comunidades. 5. Que, con base en las consideraciones descritas anteriormente, resulta ser una puesta en riesgo mayor el considerar continuar con la ejecución del contrato de la referencia, máxime con las condiciones que actualmente ostenta la empresa que represento, en las que estaríamos abocados a un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales y con el fin de evitar efectos adversos al objeto contractual, por lo que, solicito nuevamente se apruebe la solicitud expuesta en el numeral anterior. 6. Teniendo en cuenta que los citados acuerdos contractuales no tienen en su forma de pago anticipo o pago anticipado, no habría lugar a devolución o retribución económica. 7. Que a la fecha no existe avance de obra, ni limitación alguna para la suscripción de la cesión del contrato. 5) Que según el Manual de Contratación de la Empresa y la Cláusula Octava del Contrato el contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 6) Que teniendo el contrato se cederá a partir del 11 de octubre de 2023, por un plazo de 120 DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 7) Que una vez revisados los documentos aportados por **EL CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad a los estudios previos iniciales. 8) Que la jurisprudencia ha señalado que las condiciones técnicas, profesionales, económicas y financieras que ostenta el cedente deben mantenerse en el cesionario, al respecto el Consejo de Estado ha señalado: *“Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la*

novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual". 9) Que para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es necesario que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. mediante formato de autorización de cesión, autoriza que el Contrato N° 262 de 2023 sea cedido a partir del 11 de octubre de 2023 de la presente anualidad a **RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.038.056 de Ciénaga de Oro, actuando en nombre propio, en consideración a lo estipulado en el Manual de Contratación y en la Clausula Octava del Contrato. 10) Que el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. encuentra procedente la Cesión N° 2 del presente contrato. En consecuencia y teniendo en cuenta que los contratos son por excelencia acuerdos bilaterales entre las partes y que conforme con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EMPOCALDAS S.A. E.S.P. autoriza y acepta expresamente la Cesión N° 2 del Contrato de Obra N° 262 de 2023 a favor de **JUAN PABLO MORALES ACEVEDO**, actuando en representación legal de **INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S.** **CLÁUSULA SEGUNDA. CESIÓN: EL CEDENTE,** cede a favor de EL CESIONARIO, el contrato de obra N° 262 de 2023, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir de la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. BALANCES FINANCIEROS DEL CONTRATO:** Se procede a clarificar el balance financiero del contrato N° 262 de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023, de acuerdo con la siguiente descripción:

ESTADO DE LA CUENTA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 724.436.263,00
VALOR PAGADO AL CEDENTE	\$ 0
SALDO A EJECUTAR POR EL CESIONARIO	\$ 724.436.263,00

PARÁGRAFO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no adeuda sumas de dinero al CEDENTE relacionadas con actas de pago parciales o finales. **CLÁUSULA CUARTA. PAZ Y SALVO: EL CEDENTE Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** declaran estar a paz y salvo por concepto relacionado con la Cesión del Contrato de Obra N° 262 de 2023. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del Contrato N° 262 de 2023 continúan con igual alcance y contenido. **CLÁUSULA SEXTA:**



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Manizales a los **11-10-2023**

Juan Pablo morales. A

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

JUAN PABLO MORALES ACEVEDO
Representante Legal
INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA
Cedente

RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS
Cesionario

Vo. Bo: LUCY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretaría General

Vo. Bo: JUAN PABLO ZULUAGA CORREA
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos

Vo. Bo: ESTEFANIA LONDOÑO SERRIO
Jefe Sección Contabilidad

Proyecto: Gustavo Adolfo Ospina Ruiz
Abogado Contratista

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas
 PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9